



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS MERLANO ESPINOSA Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012021-00012-00

Visto el anterior informe de secretaria, y en atención a la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO presentada por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con Nit. 900139485-1 representada legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, quien actúa a través de apoderado judicial al doctor MANUEL PEREZ DIAZ, contra los señores JOSE LUIS MERLANO ESPINOSA, MARA BERNARDA MERLANO ESPINOSA Y EDER UCROS PIEDRAHITA, todos mayores de edad, residentes en Sincelejo, Sucre, para que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la empresa demandante y contra los demandados por la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000), más los intereses moratorios dejados de cancelar desde el 2 de septiembre del 2019, hasta el 7 de Diciembre del 2020, intereses que estima en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$35.221.000), más los que se causen hasta que se verifique el pago, costas, incluidas las agencias en derecho.

La demanda fue presenta ante los Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo, correspondiéndole la misma al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, quien mediante providencia de fecha 14 de Diciembre del año 2020, la envió a este Despacho Judicial, por considerar que es el competente, conforme a lo señalado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el auto AC3744 de fecha 13 de junio del 2017, ponente Doctor ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, del cual transcribió apartes, habida cuenta que el bien sujeto a derecho real se encuentra ubicado en este municipio de Sincé, Sucre, criterio que comparte el Despacho por lo que asume la competencia y procede al estudio de los documentos aportados como título ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo, la parte demandante aportó el Pagaré 003095 del 15 de junio del 2018, suscrito por los demandados; la E.P. No. 1217 de fecha 14 de junio del 2018 de la Notaría Tercera de Sincelejo, Sucre y el folio de matrícula inmobiliaria No. 34712624 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, documentos éstos que prestan mérito ejecutivo, y la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital, más los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria, desde el 2 de septiembre del 2019 hasta el 7 de diciembre del 2020, más los que se causen hasta que se verifique el pago, intereses que serán liquidados en su oportunidad; costas, incluidas las agencias en derecho. Previendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Igualmente, con la demanda se solicitaron el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, denominado "EL PARAISO ubicado en la plaza de toros de Sincé, Sucre, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 347-12624, registro catastral 00-01-0001-0789-000 y demás datos que vienen consignados en el libelo de la demanda. Medida de embargo y secuestro que es procedente por lo que se ordena. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, al correo electrónico No. ofiregissince@supernotariado.gov.co.

Cumplido lo anterior se comisiona para el secuestro al Inspector de Policía de este municipio, con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Por secretaría expídase el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se ordena que los deudores satisfagan la deuda en el término de cinco (5) días.

Reconocer personería jurídica para actuar al doctor MANUEL PEREZ DIAZ, como apoderado judicial de la entidad demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con Nit. 900139485-1 representada legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small asterisk or star symbol below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ